



**A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO  
 PLANIFICACION HIDROLOGICA  
 C/ MURO Nº 5. 47004 VALLADOLID**

**ALEGACIONES AL PLAN HIDROLOGICO**

**D. RAFAEL DE LA SOTA CALVO**, mayor de edad, con DNI 13.101.429-P, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Quintana del Pidio, con NIF G-09497504 y domicilio en C/ Los Tercios 18, de Quintana del Pidio (09370 Burgos), y a efectos de citaciones o notificaciones de este expediente en **Plza Jardines Don Diego 16, 4º-Izda, 09400 Aranda de Duero**, Tno y Fax 947512321, en nombre y representación de la misma conferida estatutariamente (art. 16.1 Ordenanzas) ante esa Confederación Hidrográfica comparece y como mejor en derecho proceda **DICE:**

Que estando en exposición pública la Propuesta del Proyecto de Revisión del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero (BOE nº 315 de 30-XII-2014) interesa al derecho de esta Comunidad de Regantes que presido, mediante este escrito en tiempo y forma legales a formular las siguientes

**A L E G A C I O N E S**

**PREVIA.-** Doy por reproducidas la alegaciones formuladas por la Asociación de CCRR de Castilla y León FERDUERO, para evitar reiteraciones innecesarias, ratificándolas expresamente mediante este escrito.

**PRIMERA.-** Por Orden AYG/961/2006 de 1/06/2006 (BOCYL 113 de 13/6/2006) se aprueba el "Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Quintana del Pidio".-

Puesto que las Resoluciones anteriores, informes, modificación de características de la concesión y demás documentos y trámites obran en el citado expediente, me remito al mismo a los debidos efectos probatorios.

**TERCERA.-** Esta concesión de aguas, otorgada por 50 años desde esta Resolución, para el riego de una superficie de 147, 248 Has en total, con las características y condicionado que se recogen en dicha Resolución no ha sido respetada a juicio de esta parte en la Propuesta del Proyecto de Revisión del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero. Pues en su anejo 6, destinado a asignación y reserva de recurso, se contempla un aprovechamiento de 123Has, cuando en realidad son 150,00 Has aproximadamente, como demuestra la concesión acompañada.

Por lo expuesto,

**SOLICITO A LA CHD, OFICINA DE PLANIFICACION HIDROLOGICA** se sira admitir este escrito y documentos acompañado, tener por efectuadas en tiempo y forma las alegaciones contenidas en el cuerpo de este escrito, y previos los trámites oportunos se estimen estas alegaciones, y se proceda a corregir con todo lo demás que en derecho proceda. En Quintana del Pidio para Valladolid, a 29 de Junio de 2015.

Comunidad de Regantes  
QUINTANA DEL PIDIO  
C.I.F. 09497504



CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL DUERO  
SALIDA 001 Nº 20110002203  
24/06/2011 09:04:27

O F I C I O

S/REF.  
N/REF. MC/C-2367/2009-BU (ALBERCA-INY)  
FECHA 21 de junio de 2010  
ASUNTO Resolución de modificación de características

COMUNIDAD DE REGANTES DE  
QUINTANA DEL PIDIO

C/ Las Tercias, Nº 18  
09370 Quintana del Pidio  
Burgos

**ASUNTO:**

**Resolución del expediente MC/C-2367/2009-BU (ALBERCA-INY) de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a riego, en el término municipal de Quintana del Pidio (Burgos)**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- EL AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO, con domicilio a efectos de notificación en C/ Las Tercias Nº 18, 09370 Quintana del Pidio, Burgos, es titular del aprovechamiento de aguas superficiales con número de Registro General 10.671, Tomo 6/83, Inscripción 1ª, a derivar del río Gromejón ¼ del caudal circulante por el mismo, con destino a riego de 65 hectáreas, en el término municipal de Quintana del Pidio (Burgos).

Con fecha 16 de marzo de 2009, la COMUNIDAD DE REGANTES DE QUINTANA DEL PIDIO (G09497504), de la que el Ayuntamiento de Quintana del Pidio forma parte, representada por D. RAFAEL DE LA SOTA CUESTA solicitó de la Confederación Hidrográfica del Duero la tramitación del oportuno expediente a fin de obtener una modificación de características del derecho mencionado en el párrafo anterior consistente en un aumento de la superficie de riego hasta un total de 147,2480 hectáreas (cultivos herbáceos y viñedo), realizando obras de mejora en las instalaciones de captación existentes debido a que estas se encuentran deterioradas, incluyendo la construcción de un balsa de regulación de 298.017 m³ de capacidad en terrenos fuera del Dominio Público Hidráulico, por un volumen máximo anual de 390.256 m³, en el término municipal de Quintana del Pidio (Burgos), incoándose el expediente de referencia MC/C-2367/2009-BU (ALBERCA-INY).

**2.- Competencia de Proyectos:**

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, se inicia el trámite de competencia de proyectos, tal y como se establece en los artículos del 104 al 107 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, publicándose la correspondiente nota-anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de fecha 16 de septiembre de 2009.

VALLADOLID  
Muro 5  
47071 VALLADOLID  
TEL: 983 215 400  
FAX: 983 215 448

BURGOS  
Av. Reyes Católicos, 22  
09005 BURGOS  
TEL: 947 211 316  
FAX: 947 211 349

LEÓN  
Burgo Nuevo, 5  
24001 LEÓN  
TEL: 987 251 812  
FAX: 987 216 824

SALAMANCA  
Avda. Italia, 1  
37007 SALAMANCA  
TEL: 923 251 711  
FAX: 923 252 567

ZAMORA  
Avda. Tres Cruces, 18  
49008 ZAMORA  
TEL: 980 512 915  
FAX: 980 512 915

Con fecha 23 de octubre de 2009 se realiza la apertura de proyectos de competencia, procediendo a romper los precintos del único proyecto presentado por cuadruplicado, levantando la correspondiente Acta sin la asistencia de los solicitantes, tal y como consta en el expediente. La documentación técnica presentada fue la siguiente: "Proyecto de infraestructura rural en la zona de concentración parcelaria de Quintana del Pidio (Burgos)" de febrero de 2009, suscrito por el Ingeniero Agrónomo D. Félix González González y por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Javier T. Gregorio Arroyo.

### 3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 390.256 m<sup>3</sup> con destino a riego de 147,2480 hectáreas (88,3488 hectáreas de cultivos herbáceos y 58,8992 hectáreas de viñedo). La captación de las aguas se realizará de forma directa del cauce del río Gromejón mediante el azud de derivación de sección trapezoidal ya existente de tipo gravedad dotado de una compuerta tajadera a tres lados realizado en hormigón ciclópeo de 20,19 m de longitud y 1,46 m de altura, desde donde se conducirán las aguas a través de un tubo de hormigón armado de 600 mm de diámetro y 42 m de longitud hasta la estación de bombeo. La impulsión tiene lugar mediante dos grupos electrobomba verticales de 61,18 CV de potencia cada uno, que elevan el agua a través de tubería de acero helicSoldado de 400 mm de diámetro hasta la balsa de regulación o hasta la propia red de riego en función del caudal circulante. Dicha balsa de regulación se encuentra fuera del Dominio Público Hidráulico, en la parcela 129 del polígono 501 del término municipal de Quintana del Pidio (Burgos), de 298.017 m<sup>3</sup> de capacidad y altura en el cuerpo de la balsa de 13,5 m, ocupando una superficie de 40.681 m<sup>2</sup>, dotada de desagüe de fondo de 500 mm de diámetro y de un aliviadero en la zona norte de la balsa construido en hormigón armado.

### 4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 29 de abril de 2010 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

### 5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 22 de marzo de 2010 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 29 de marzo de 2010.

- Con fecha 23 de marzo de 2010 se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable en fecha 9 de abril de 2010.

- Con fecha 23 de marzo de 2010 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Burgos, Departamento de Agricultura, recibándose en sentido favorable en fecha 14 de julio de 2010.

### 6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Sector BU-6, con fecha 7 de diciembre de 2009, pudo comprobarse que las obras de mejora de la captación no se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún otro aprovechamiento a menos de 100 m de donde se pretende ubicar la captación.



#### 7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de fecha 26 de abril de 2010, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Quintana del Pidio, según certificado del mismo de fecha 31 de mayo de 2010, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

#### 8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

Realizada por el Técnico que suscribe visita de reconocimiento con fecha 10 de septiembre de 2010, tal y como establece el art. 111.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con asistencia de D. Rafael de la Sota Cuesta, se procedió a la toma de datos necesarios, levantándose acta de las operaciones practicadas tal y como consta en el expediente comprobándose la existencia de un azud de derivación cuyas características técnicas coinciden con la documentación aportada por el solicitante y que no dispone de escala de peces. En lo que respecta a las obras de mejora en zona de policía y cauce público no se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún otro aprovechamiento a menos de 100 m de donde se pretende ubicar la captación. Asimismo se comprobó que la balsa de regulación se encuentra en fase de ejecución y que no se encuentra ubicada en Dominio Público Hidráulico.

#### 9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 5 de octubre de 2010, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente modificación de características de concesión de aguas superficiales, siempre y cuando en el cálculo del caudal y del volumen concesional se apliquen las dotaciones usualmente utilizadas en esa Área, que son las siguientes:

##### - Volumen Máximo Anual:

*Cultivos Herbáceos:*  $88,3488 \text{ ha} \times 4.150,55 \text{ m}^3/\text{ha-año} = 366.696,32 \text{ m}^3/\text{año}$

*Viñedo:*  $58,8992 \text{ ha} \times 400 \text{ m}^3/\text{ha-año} = 23.559,68 \text{ m}^3/\text{año}$

Total:  $390.256 \text{ m}^3/\text{año}$

##### - Caudal Medio Equivalente:

*Cultivos Herbáceos:*  $88,3488 \text{ ha} \times 0,415 \text{ l/s-ha} = 36,66 \text{ l/s}$

*Viñedo:*  $58,8992 \text{ ha} \times 0,04 \text{ l/s-ha} = 2,35 \text{ l/s}$

Total:  $39,01 \text{ l/s}$

#### 10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### 11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la modificación de características de concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 31 de marzo de 2011.



## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente modificación de características de concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

**VISTOS** los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

---

**OTORGAR** a la COMUNIDAD DE REGANTES DE QUINTANA DEL PIDIO (G09497504), la presente **modificación de características de concesión de aguas superficiales**, procedentes del río Gromejon, con un volumen máximo anual de 390.256 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de ¼ del caudal circulante por el río Gromejón, hasta un máximo de 65 l/s, y un caudal medio equivalente de 39,01 l/s, en el término municipal de Quintana del Pidio (Burgos), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

---

### 1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

**TITULAR:** COMUNIDAD DE REGANTES DE QUINTANA DEL PIDIO

**N.I.F.:** G09497504

**TIPO DE USO:** Riego (88,3488 hectáreas de cultivos herbáceos y 58,8992 hectáreas de viñedo)

**USO CONSUNTIVO:** Sí

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL TOTAL (m<sup>3</sup>):** 390.256

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO TOTAL (l/s):** ¼ del caudal circulante por el río Gromejón, hasta un máximo de 65 l/s.

**PERIODO DE DERIVACIÓN:** Del 1 de octubre al 30 de junio.

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE TOTAL (l/s):** 39,01

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:** Río Gromejón

**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** 50 años desde la Resolución de modificación de características de Concesión Administrativa.

### CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

**NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES:** 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS:** 1



## CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Río Gromejón

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Toma directa del cauce del río Gromejón mediante el azud de derivación de sección trapezoidal ya existente de tipo gravedad dotado de una compuerta tajadera a tres lados realizado en hormigón ciclópeo de 20,19 m de longitud y 1,46 m de altura, desde donde se conducirán las aguas a través de un tubo de hormigón armado de 600 mm de diámetro y 42 m de longitud hasta la estación de bombeo. La impulsión tiene lugar mediante dos grupos electrobomba verticales de 61,18 CV de potencia cada uno, que elevan el agua a través de tubería de PVC de 400 mm de diámetro hasta la balsa de regulación o hasta la propia red de riego en función del caudal circulante. Dicha balsa de regulación se encuentra fuera del Dominio Público Hidráulico, en la parcela 129 del polígono 501 del término municipal de Quintana del Pidio (Burgos), de 298.017 m<sup>3</sup> de capacidad y altura en el cuerpo de la balsa de 13,5 m, ocupando una superficie de 40.681 m<sup>2</sup>, dotada de desagüe de fondo de 500 mm de diámetro y de un aliviadero en la zona norte de la balsa construido en hormigón armado.

### **LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN**

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Quintana del Pidio

**PROVINCIA:** Burgos

**COORDENADAS U.T.M. (X, Y):** (439296, 4623217)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 502

**PARCELA:** 36

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 390.256

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 39,01

**PERIODO DE DERIVACIÓN:** Del 1 de octubre al 30 de junio.

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** ¼ del caudal circulante por el río Gromejón, hasta un máximo de 65 l/s.

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable.

## CARACTERÍSTICAS DEL USO

**USO DESTINO DEL AGUA:** Riego

**SISTEMA DE RIEGO:** Aspersión (88,3488 hectáreas de cultivos herbáceos) y localizado por goteo (58,8992 hectáreas de viñedo).

**TIPO DE CULTIVO:** Herbáceos y viñedo

**SUPERFICIE REGABLE (ha):** 147,2480

**LOCALIZACIÓN DEL USO:**

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Quintana del Pidio

**PROVINCIA:** Burgos

**COORDENADAS U.T.M. (X, Y):** (439735, 4623500)

**HUSO:** 30

**CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:** Riego de un total de 147,2480 hectáreas (88,3488 hectáreas de cultivos herbáceos y 58,8992 hectáreas de viñedo), sitas en el perímetro definido por las parcelas indicadas en el Anexo II del presente informe, en el término municipal de Quintana del Pidio (Burgos).

**DOTACIÓN (m<sup>3</sup>/ha-herbáceos-año):** 4.150,55

**(m<sup>3</sup>/ha-viñedo-año):** 400

**VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 390.256

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** ¼ del caudal circulante por el río Gromejón, hasta un máximo de 65 l/s.

**CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 39,01

## **2. CONDICIONES**

### **2.1. CONDICIONES GENERALES:**

**2.1.1.** El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

**2.1.2.** Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

**2.1.3.** No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

**2.1.4.** En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

**2.1.5.** El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

**2.1.6.** El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

**2.1.7.** Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

**2.1.8.** La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

**2.1.9.** La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

**2.1.10.** La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

**2.1.11.** La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

**2.1.12.** El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

**2.1.13.** La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

**2.1.14.** La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

**2.1.15.** La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

**2.1.16.** El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

**2.1.17.** La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.



## **2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:**

**2.2.1.** El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

**2.2.2.** Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

**2.2.3.** Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine. (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

**2.2.4.** La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce, después de atender los caudales ambientales vigentes en cada momento y los destinados a aprovechamientos preferentes.

**2.2.5.** Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el dominio público hidráulico deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que la autoridad competente para otorgar la concesión decida su mantenimiento. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones revertirán gratuitamente y libres de cargas y gravámenes a la Administración General del Estado o al organismo público que hubiera otorgado la concesión.

**2.2.6.** Se procederá a instalar en el azud (Río Gromejón) una escala de peces. A tal fin, en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de la presente Resolución, deberá presentar el correspondiente proyecto en el que se justifique y describa con suficiente detalle la escala de peces a construir. Esta Confederación Hidrográfica, una vez revisado el proyecto, comunicará las posibles modificaciones a realizar, en su caso, así como el plazo para realizar las obras.

**2.2.7.** El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de presas y embalses.

**2.2.8.** Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan a las presentes condiciones. (Artículo 115.2.a. del R.D.P.H.).

**2.2.9.** El concesionario viene obligado a la aportación de una fianza del 3% del presupuesto de las obras que se realizan en el dominio público hidráulico, antes del inicio de las mismas. (Artículo 115.2.l del R.D.P.H.).

**2.2.10.** Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha (art. 115.2.b del R.D.P.H.).

**2.2.11.** Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

**2.2.12.** Se deberá garantizar lo establecido en la Ley 6/1992 de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca de Castilla y León.

**2.2.13.** El concesionario deberá presentar, en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de la presente Resolución, la correspondiente documentación técnica en la que se justifique y describa con suficiente detalle el sistema propuesto de medición y limitación del caudal máximo. Esta Confederación Hidrográfica, una vez revisada dicha documentación, comunicará las posibles modificaciones a realizar, en su caso, así como el plazo para realizar la instalación.

**2.2.14.** El titular deberá llevar el registro continuo del caudal máximo derivado de la captación del río Gromejón, generando un archivo automático de la información, especificando el consumo realizado, extendido a detalle horario. La información generada, deberá estar a disposición del personal de la Comisaría de aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero para su inspección, según lo establecido en el artículo 15 de la citada Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo)



**2.2.15.** Cualquier derivación de aguas que se pretenda realizar fuera del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de junio ambos inclusive de cada año, deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Duero con una antelación mínima de 15 días y requerirá previa autorización administrativa.

**2.2.16.** La Confederación Hidrográfica del Duero se reserva el derecho a exigir la instalación, en la captación del río Gromejón, por cuenta del concesionario, de un elemento específico concreto para limitar el caudal máximo a las determinaciones de la presente concesión, en el caso de que este Organismo considerase que el sistema instalado no funcionara correctamente o resultara inadecuado por no ajustarse a la normativa vigente en cada momento y a las necesidades de control de dicho Organismo, sin que este supuesto otorgue al concesionario derecho a compensación económica alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL PRESIDENTE,

P.D. (Res. 10.01.2005, BOE 23.02.2005)

EL COMISARIO DE AGUAS,

Fdo.: Ignacio Rodríguez Muñoz.

## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS CON DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS

#### REFERENCIA EXPEDIENTE: MC/C-2367/2009-BU (ALBERCA-INY)

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

#### TIPO DE CONTADOR:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:
  - Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.
  - Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.
2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.
  - Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: *CHORRO MULTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS.*
  - No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.
  - Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.
  - Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICO o ULTRASONIDOS.

#### INSTALACIÓN

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.
4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.
5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero si dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.
6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintar sin necesidad de su desmontaje o traslado
7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.
8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.



#### DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:
- **Catálogo con las características técnicas** del contador volumétrico, que incluya las **instrucciones y recomendaciones** de la empresa fabricante **para su montaje e instalación**.
  - **Certificado de homologación** expedido por Organismo Oficial.
  - **Certificado de verificación o calibración primitiva**, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.
  - **Plano Escala E: 1/10000 o menor**, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.
  - **Croquis acotado de la instalación del contador**, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, **respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante** del mismo.
  - En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los **esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando** de los mismos.

#### AVERÍAS, FUNCIONAMIENTO INCORRECTO, SUSTITUCIÓN, ETC.

10. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

#### OBLIGACIONES DE LOS TITULARES RELATIVAS A LA MEDICIÓN, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS:

11. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (BOE nº128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

- para caudales menores de 4l/s, será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m<sup>3</sup>/año), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.
- para caudales iguales o mayores de 4l/s y menores de 100 l/s, el titular anotará en el libro de control, el volumen mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.
- para caudales iguales o mayores de 100 l/s y menores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.
- para caudales iguales o mayores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización del organismo de cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.



## ANEXO II

### RELACIÓN DE PARCELAS OBJETO DE RIEGO



PARCELA	POLÍGONO	SUPERFICIE TOTAL (HAS)	SUPERFICIE REGABLE (HAS)
43	2	1,4166	1,4166
40	2	1,3227	1,3227
41	2	1,4052	1,4052
42	2	0,8361	0,8361
66	2	4,1354	4,1354
65	2	2,6377	2,6377
64	2	0,9113	0,9113
81	2	1,8709	1,8709
75	2	1,8373	1,8373
79	2	0,4100	0,4100
78	2	0,4637	0,4637
87	2	4,9690	4,9690
84	2	0,4086	0,4086
86	2	0,6040	0,6040
54	2	0,6153	0,6153
50	2	0,8044	0,8044
60	2	0,5476	0,5476
57	2	1,3868	1,3868
56	2	0,3347	0,3347
52	2	0,3237	0,3237
51	2	1,1505	1,1505
53	2	0,3076	0,3076
39	2	1,6799	1,6799
36	2	1,2600	1,2600
37	2	2,3271	2,3271
199	3	0,7365	0,7365
198	3	2,7599	2,7599
196	3	1,7527	1,7527
197	3	1,6392	1,6392
45	2	0,7292	0,7292
46	2	1,2089	1,2089
48	2	4,5822	4,5822
92	2	2,4404	2,4404
90	2	1,3246	1,3246
89	2	0,7033	0,7033
88	2	2,1718	2,1718
211	3	1,0415	1,0415
203	3	1,5061	1,5061
212	3	0,5548	0,5548
207	3	3,1377	3,1377
206	3	0,1239	0,1239
205	3	0,1668	0,1668
194	3	4,0522	4,0522
195	3	0,8770	0,8770
187	3	3,2347	3,2347
192	3	3,9232	3,9232
214	3	1,4854	1,4854
217	3	2,2596	2,2596
215	3	2,7597	2,7597
216	3	0,0813	0,0813
189	3	1,0729	1,0729
188	3	1,1831	1,1831
168	3	1,4983	1,4983



PARCELA	POLIGONO	SUPERFICIE TOTAL (HAS)	SUPERFICIE REGABLE (HAS)
190	3	0,4665	0,4665
176	3	0,7022	0,7022
175	3	0,2322	0,2322
165	3	0,8563	0,8563
172	3	1,3900	1,3900
164	3	1,1598	1,1598
167	3	0,2024	0,2024
179	3	0,0639	0,0639
182	3	0,1477	0,1477
178	3	0,1322	0,1322
177	3	0,1403	0,1403
183	3	0,4918	0,4918
184	3	0,5102	0,5102
185	3	0,3964	0,3964
180	3	0,0390	0,0390
181	3	0,5835	0,5835
352	4	0,5306	0,5306
353	4	1,3051	1,3051
354	4	0,8013	0,8013
355	4	0,1200	0,1200
357	4	0,6347	0,6347
358	4	2,0855	2,0855
356	4	0,4566	0,4566
583	5	0,7157	0,7157
582	5	0,1692	0,1692
565	5	2,2350	2,2350
584	5	0,6634	0,6634
579	5	0,1662	0,1662
578	5	0,0798	0,0798
581	5	0,1557	0,1557
557	5	0,2953	0,2953
574	5	0,0880	0,0880
569	5	0,2183	0,2183
572	5	0,2732	0,2732
576	5	0,1655	0,1655
568	5	0,3463	0,3463
571	5	0,0360	0,0360
567	5	1,0611	1,0611
570	5	0,0495	0,0495
573	5	0,1147	0,1147
339	4	0,9290	0,9290
337	4	2,1928	2,1928
338	4	2,1627	2,1627
349	4	2,3102	2,3102
343	4	0,5930	0,5930
348	4	0,5278	0,5278
341	4	0,7295	0,7295
342	4	1,1124	1,1124
347	4	0,9412	0,9412
346	4	1,0527	1,0527
344	4	1,2257	1,2257
360	4	2,0317	2,0317
361	4	0,3659	0,3659
359	4	0,8135	0,8135



PARCELA	POLÍGONO	SUPERFICIE TOTAL (HAS)	SUPERFICIE REGABLE (HAS)
366	4	0,4717	0,4717
364	4	0,3800	0,3800
362	4	1,5100	1,5100
363	4	0,2412	0,2412
367	4	0,6030	0,6030
365	4	1,8027	1,8027
368	4	0,6737	0,6737
332	4	2,0597	2,0597
321	4	1,2803	1,2803
322	4	0,6197	0,6197
318	4	0,8931	0,8931
307	4	3,1222	3,1222
306	4	0,8867	0,8867
303	4	1,3276	1,3276
289	4	0,1509	0,1509
301	4	0,8291	0,8291
288	4	2,0344	2,0344
300	4	0,1584	0,1584
283	4	0,2067	0,2067
286	4	2,2152	2,2152
278	4	0,4059	0,4059
281	4	3,6369	3,6369
280	4	1,4974	1,4974